

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00875** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 8 de noviembre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que, a pesar de allegar escrito con el que pretende remediar las irregularidades puestas de presente en el auto inadmisorio, lo cierto es que no allegó el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso; no informó la existencia de los herederos determinados, de conocerlo; no manifestó si se adelantó trámite de sucesión o se encuentra en curso, se ser así, no aportó constancia que demuestre las personas que allí fueron reconocidas; no allegó el plano catastral requerido y, finalmente, no modificó lo respectivo en los hechos y pretensiones de la demanda, primordialmente, contra las personas que se dirige la acción.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ